Año de 1904. Viernes 8 de Julio. Núm. 82

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 5
seis id. id. . . . . . . 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . . . 0'25

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1537

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de fecha de ayer, me dice lo que sigue:

"La repetición lamentable de desgracias en las obras en construcción induce á sospechar no se cumplen con el debido rigor las disposiciones vigentes encaminadas á garantir la seguridad de los obreros en los trabajos que realizan á grandes alturas.—Considero por tanto imprescindible recordar á V. S. la Real orden de este Ministerio fecha 6 Noviembre 1902, publicada en la *Gaceta* del 7, y recomendarle que extreme su celo para exigir su cumplimento á quienes atañe é imponerlo en su caso á los que pretendan eludirlo.„

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, los que darán el más exacto cumplimiento á cuantas prevenciones contiene la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, publicada en el *Boletín oficial* del 10 del mismo mes y año, y que se reproduce de nuevo para su mejor conocimiento, sirviéndose aquellas autoridades participarme cómo se cumple este servicio en sus respectivas localidades, las correcciones que hayan impuesto por faltas que hayan observado y observen y todo lo demás pertinente á este particular, advirtiéndoles que estoy dispuesto á proceder con la mayor inflexibilidad en cuanto atañe á este asunto de esencialísima importancia para la seguridad de los obreros que trabajen en andamios y obras que tengan que emplearse aquellos ó vallas.

Segovia 6 de Julio de 1904.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

### Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de los directores de aquéllas, y una negligencia también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantir la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación el director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, sólo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria, y deberá sujetarse á idénticas formalidades, la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autoricen ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante lós Tribunales de las faltas que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeuntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—Moret.

Sres. Gobernadores civiles.

Núm. 1542

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

*Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.*

### Subasta.

El día 18 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la cuarta y última subasta de 100 tablas y 11 ajuareros depositados en Vallelado y procedentes de cortas fraudulentas en el monte "Pinar de la Obra pía,„ perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo el nuevo tipo de tasación de 78'60 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada, del Sr. Alcalde de Cuéllar y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 6 de Julio de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

**Ministerio de Hacienda.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, á fin de que, una vez reconocida, como lo ha sido por la Inspección general, la necesidad de oir á los interesados en los expedientes de defraudación antes de dictar resolución, se determine cuándo debe practicarse esta diligencia; y del oficio del Interventor de Hacienda de la misma provincia, dando conocimiento de haberse opuesto á una providencia de dicho Delegado:

Resultando que por providencia de 25 de Febrero último el Delegado de Hacienda suspendió los efectos de los acuerdos administrativos recaídos en varios expedientes de defraudación que se tramitaban en las oficinas de su cargo, por haber observado que en ellos no se había dado audiencia á los interesados y entender que esta omisión podrá envolver vicio de nulidad, y elevó consulta sobre el caso á la Inspección general, que la resolvió de conformidad con el acuerdo de la Delegación:

Resultando que en 5 de Marzo siguiente, contestando el Delegado á requerimiento que esa Dirección general le había dirigido para que activase el despacho de los expedientes, manifestó que era preciso determinar cuándo había de practicarse la diligencia de orir á los interesados, y, al efecto, formuló nueva consulta acerca de este punto:

Resultando que la Intervención de Hacienda de la provincia, en oficio remitido á ese Centro por la Intervención general, se opuso á la providencia de 25 de Febrero, por estimar que contravenía lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de procedimiento, y que la audiencia de los interesados no es requisito que el Reglamento de la Inspección exija como necesario:

Considerando que la necesidad de oir á los interesados en los expedientes de defraudación es incuestionable, no ya sólo por respeto al derecho de defensa, que es elemental en todo procedimiento, sino porque así está establecido en todas las disposiciones relativas á la Inspección é investigación de la Hacienda pública, habiendo sido ese derecho calificado de esencial en la sentencia de 15 de Febrero de 1901:

Considerando que el art. 53 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre último reconoce que, convertido en expediente de defraudación el de denuncia, debe oirse al interesado, puesto que se deben unir el escrito y documentos que presente, y es obvio que tal diligencia sería imposible si previamente no se hubiera hecho la manifestación del expediente; y que el art. 62 dispone que los expedientes de defraudación se ajusten en su tramitación á las reglas del procedimiento económico-administrativo, y con arreglo á este precepto, de la duda consultada surge la de si es necesaria la manifestación del expediente en el procedimiento general económico-administrativo y cuándo debe practicarse tal diligencia:

Considerando que el Reglamento de 15 de Abril de 1890, de conformidad con la base 10.ª de la Ley de 19 de Octubre de 1889, que continúa vigente, dispuso en sus artículos 71 á 74, que reunidos los datos necesarios se formulase dictamen por el Negociado, poniendo después de manifiesto el expediente por término de diez días y, cumplido este requisito, el Negociado podia ampliar su dictamen si lo estimaba necesario; y que esta misma disposición, aunque reduciendo el plazo á cinco días, se encuentra en la regla 5.ª del art. 34 de la Instrucción provisional de 13 de Noviembre de 1901; en la regla 4.ª del art. 57 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, con la variante de que la manifestación del expediente se hiciera antes del informe del Negociado; y en el artículo 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que ordena que el expediente se ponga de manifiesto antes también de ese informe y por término de diez días:

Considerando que, si bien el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 guarda silencio acerca del punto objeto de la consulta, como quiera que continúa en vigor la Ley de bases y se halla reconocida la necesidad de la audiencia del interesado, entre otras resoluciones, en sentencias de 30 de Marzo de 1889 y 23 de Diciembre de 1891, es indudable que la omisión sólo puede explicarse por un error material, que importa subsanar, siquiera para poner el Reglamento en harmonía con la Ley, garantizando, además, el derecho del interesado á defenderse:

Considerando que la disposición final del citado Reglamento de 13 de Octubre de 1903 deroga las que se hayan dictado en materia de procedimiento, que se opongan á dicho Reglamento, por lo que á *sensu contrario* han quedado subsistentes y en vigor todas aquellas disposiciones que no contradigan las últimamente dictadas, de donde se infiere que continúa vigente el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que, lejos de oponerse al actual, lo completa llenando un vacío que en él se advierte:

Considerando que subsanada esta omisión resultarán perfectamente concordantes los artículos 53 y 62 del Reglamento de la Inspección y armónicos con el 52, pues en la diferencia de plazo que entre éste y aquéllos resulta debe darse preferencia al plazo mas largo, no solamente por razones de equidad, sino también por ser el señalado en las disposiciones especiales relativas al caso:

Considerando que en la conducta observada por el Delegado de Hacienda en Murcia no se advierte motivo alguno para tomar en consideración lo alegado por el Interventor de la provincia, porque el art. 8.º del Reglamento de procedimiento que se supone infringido es totalmente ajeno al punto que se ventila, y se refiere á los efectos que la reclamación del particular debe producir en la ejecución de los actos administrativos, sin anular las facultades que á los Delegados de Hacienda atribuye el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, ni la que les confiere el art. 133 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, facultad discrecional, cuyo ejercicio no estará nunca más justificado que en el caso presente, puesto que se funda en un vicio esencial del procedimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la conducta seguida por el Delegado de Hacienda, y se desestime la oposición interpuesta por el Interventor de Hacienda de la provincia; y

2.º Que se declare, con carácter general, que no ha sido derogado el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, y, en su consecuencia, que tanto en las reclamaciones de los particulares contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación, una vez reunidos los datos y antecedentes que se consideren necesarios, y antes del informe del Negociado, deberán ponerse los expedientes de manifiesto á los interesados, para que en el término de diez días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que á su derecho convengan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta* del 24 de Junio de 1904.)

Núm. 1458

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 6 de Abril de 1904, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Perpetuidad de un nicho.—La solicitó y fué concedida á D.ª Matilde Ponzols, la del nicho núm. 92, de 2.ª línea, 2.ª galería, 2.º patio.

Empadronamiento.—Fué concedido á D. Baltasar Mogrovejo y Varela, para sí y su familia.

Cesión de terrenos.—D. Modesto Alvarez, á nombre de D. Federico Moreno, solicita la cesión de unos terrenos en las márgenes del río Eresma, en las proximidades de la fábrica «La Confianza», para instalar una de energía eléctrica, y el Ayuntamiento, visto lo informado por el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de propios, acordó por unanimidad acceder á esta pretensión con las condiciones pertinentes.

Moción.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, á virtud de moción del Concejal Sr. Zúñiga, que se gestione por medio de los representantes en Cortes por esta provincia, el que cese lo antes posible la anómala situación por que al presente atraviesa la administración de justicia de Segovia.

Limosna.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se proceda al inmediato reparto de la limosna donada por S. M. el Rey para los pobres, con arreglo á las listas formadas y previa rectificación de las mismas.

Hora de sesión.—El Ayuntamiento acordó unánimemente que las que se celebren en lo sucesivo tengan lugar á las ocho de la noche.

Estado de fondos.—Le presenta al Sr. Contador con una existencia de 23.918'44 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 16 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Núm. 1458

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de Abril de 1904, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Pésame.—El Ayuntamiento acordó unánimemente que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de S. M. D.ª Isabel II, y hacer suyo el telegrama de pésame que al efecto dirigió el Sr. Alcalde á S. M. el Rey y á S. A. R. la Infanta D.ª Isabel.

Resolución de un recurso.—El Consistorio acordó unánimemente quedar enterado con disgusto de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Martín Higuera, contra providencia del Sr. Gobernador civil, declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Designación.—La hizo la Corporación en favor del Concejal D. José R. Santiago, para formar parte como

representante del Ayuntamiento del Consejo de Inspección de la fundación escolar de D. Ezequiel González.

Merced de agua.—La solicita de medio cuartillo fontanero Luis Gómez, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á esta pretensión.

Cementerio.—D. Mariano López, solicita la cesión de dos metros de terreno en el Cementerio para construir un panteón, y el Ayuntamiento visto lo informado por el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Gobernación, Sección 2.ª, acordó por unanimidad acceder á esta pretensión por el precio de 300 pesetas.

Pósito.—Informa la Comisión correspondiente, proponiendo que en el plazo de quince dias, se admitan instancias solicitando préstamos de trigo para atender á la escarda, y el Ayuntamiento resolvió en tal sentido por unanimidad.

Empadronamiento.—Se concedió á D. Federico Arnán, que vive en la calle del Carmen, núm. 4 y 6.

Extractos.—Se presentan y aprueban por unanimidad los de las sesiones del mes de Marzo último.

Ferias.—El Consistorio acordó unánimemente que se solicite del Sr. Gobernador civil la conducente autorización para invertir las 7.335 pesetas, consignadas en presupuesto para festejos de feria, sin sujetar estos pagos al orden de prelación que establecen las vigentes disposiciones legales.

Sentimiento. — El Ayuntamiento acordó por unanimidad que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el atentado de que ha sido víctima en Barcelona el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Maura.

50.º aniversario del dogma de la Concepción.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión interior le represente en la Junta que se forme con el fin de solemnizar el 50.º aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción.

Cuarto Centenario de la muerte de Isabel la Católica.—El Consistorio acordó unánimemente que la misma Comisión de Gobierno interior, estudie el medio y modo de solemnizar el cuarto centenario de la muerte de Isabel la Católica.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 18.057'01 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 16 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamariego.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Núm. 1458

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el dia 20 de Abril de 1904, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Cuenta.—Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos, una cuenta importante 25'30 pesetas, por gastos causados en la colocación de cotos divisorios del término municipal de Segovia y Hontoria.

Idem —También se acordó abonar con cargo al capítulo de imprevistos otra cuenta que importa 108'10 pesetas, por confección de un uniforme para el Portero y arreglo de otros.

Venta de efectos.—Se acordó por unanimidad aprobar la venta de efectos de limpieza, hecha por el Sr. Alcalde al contratista de este servicio, en la cantidad de 333 pesetas.

Empadronamiento.—Se concedió á D. José Sánchez Sanz.

Funerales.—El Consistorio acordó unánimemente asistir en Corporación á los Funerales que tendrán lugar en esta Santa Iglesia Catedral el dia 22 de actual, por el alma de S. M. D.ª Isabel II, (q. e. p. d.)

Instancia. — Se acordó unánimemente desestimar una instancia presentada por D. Mariano Llorente, vecino de Carbonero el Mayor, por sí y en representación de los industriales Panaderos de fuera de la población, solicitando que se les conceda la entrada del pan libre de derechos de consumo durante un mes, como se ha hecho con los de la Capital.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 19.032'89 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 16 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Núm. 1458

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del dia 27 de Abril de 1904, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Oficio.—Se da cuenta del que dirige el Sr. Gobernador civil, participando haber concedido la autorización que se solicitó para invertir la cantidad consignada en festejos para la feria, sin sujetarse al orden de prelación, correspondiente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Mayo.—D. Julian Bermejo, en nombre y representación de los vecinos del barrio del Mercado, solicita se conceda un árbol para destinarle á la colocación del tradicional Mayo, con motivo de la romería que se ha de celebrar en dicho barrio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á esta pretensión, facultando al Director del ramo, para que designe el árbol que haya de cederse.

Perpetuidad de un nicho.—Se concedió á D.ª Estela Rodriguez, la del nicho número 45, de primera línea, quinta galería, primer patio.

Distribución de fondos.—Se presenta y aprueba por unanimidad la correspondiente al mes de Mayo próximo.

Empadronamiento.—Se concede á D. Julio Martínez Vival.

Adquisición de terrenos.—Se acordó unánimemente que el Perito agrícola municipal justiprecie unos terrenos que se intenta adquirir en la calle del Roble, para ensanche de la vía pública, propios de D. Deogracias Nagore.

Obras. — Fueron autorizados don Leopoldo Moreno y D. Tomás de San Frutos, para reformar las casas de su propiedad calle de San Valentín, número 11, y Plazuela del Rastrillo, número 2 respectivamente, según lo informado por el Sr. Arquitecto municipal y Comisión correspondiente.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 20.268'62 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 16 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Núm. 1543

*Alcaldía de Aguilafuente.*

Hallándose ultimados los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana para 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas por justas que fueren.

Aguilafuente 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, Jorge Revuelta Ballesteros.

Núm. 1544

*Alcaldía de Becerril.*

Queda terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, y se halla expuesto al público el mismo por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Becerril 25 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Bermejo.

Núm. 1545

*Alcaldía de Nava de la Asunción.*

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para los repartimientos de contribución del próximo año de 1905, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen, y propongan las reclamaciones que crean conducentes; pasado éste, no les serán atendidas.

Nava de la Asunción 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 1546

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á los procesados en causa que se instruye por tentativa de robo, Romualdo Carrascal Barrios y Alejandro Sánchez de la Iglesia, de treinta y treinta y tres años de edad, casados, lienceros, hijos de Domingo y Lucio, padre desconocido y de María Sánchez, y vecinos de Cabezuela y Moradillo de Roa, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el objeto de notificarles el auto de terminación del sumario y emplazarles para ante la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición en la cárcel de este partido en concepto de detenidos.

Dado en Segovia á seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1539

*Juzgado municipal de Nava de la Asunción.*

D. Salustiano Herranz Miguel, Juez municipal de esta villa de Nava de la Asunción y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este mi Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo preceptuado en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, que forma parte integrante de la ley orgánica y provisional del poder judicial y la de 10 de Julio de 1885, los aspirantes á dicha plaza, presentarán dentro del término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento del interesado, expedida por el encargado del Registro civil respectivo, y si su nacimiento fuese de fecha anterior á la apertura del Registro civil, suplirá á la de éste la de los libros parroquiales correspondientes.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación que menciona el art. 11 de dicho Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

La retribución que percibirá el Secretario suplente será la de los derechos de arancel para todos los actos que practique, y este cargo según previene la en cuestión ley del poder judicial es incompatible con cualquiera otro retribuído por el Estado, provincia y municipio.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para los que aspiren á dicha plaza, puedan hacer uso de su derecho.

Dado en Nava de la Asunción á 24 de Junio de 1904, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Salustiano Herranz.—El Secretario, Vicente Rodriguez.

Núm. 1540

*Juzgado municipal de Nava de la Asunción.*

D. Salustiano Herranz Miguel, Juez municipal de esta villa de Nava de la Asunción y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil portero de este mi Juzgado, la cual ha de proveerse en la forma que previenen las leyes orgánica provisional del poder judicial y la de 10 de Julio de 1885, en persona capaz y compatible, solicitándolo de mi autoridad por medio de instancia dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que preceptúan las citadas disposiciones, la retribución que percibirá el Alguacil portero consistirá en los derechos de arancel que le correspondan por todos los actos que practiquen.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Nava de la Asunción á 24 de Junio de 1904, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Salustiano Herranz.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

Núm. 1541

*Juzgado de instrucción del Batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9.*

D. Narciso Martínez Carrillo, Primer Teniente del Batallón Cazadores de Arapiles, número 9, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este cuerpo, Deogracias López Hernando, por falta de incorporación á filas.

Por la presente cito y emplazo al citado Deogracias López Hernando, hijo de Juan y de Isidora, natural de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, de veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Segovia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta Corte.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero y en el mio suplico á las Autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Narciso Martínez.

Núm. 1534

*Universidad Literaria de Salamanca.*

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntuamente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Núm. 1538

## Banco de España de Segovia

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 508, expedido por esta Sucursal el día 20 de Febrero del corriente año, á favor del Sr. Director del Instituto General y Técnico de Segovia, y consistente en 51.600 pesetas nominales de la deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente en este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Ramón Arauáz.

IMPRENTA PROVINCIAL